

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ORDENANZA MUNICIPAL N°009-2015-MPAA-A

Yurimaguas, 27 MAR. 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

VISTO:

El acuerdo de Concejo Municipal N° 069-MPAA-SG, realizada en Sesión Ordinaria de fecha 25 de Marzo del 2015, según el Oficio N° 013-2015-CSCyPV-MPAA, de la Comisión de Servicios a la Comunidad y Participación Vecinal, sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal, mediante el cual se aprueba la REGULACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y MERCANCÍAS DEL DISTRITO DE YURIMAGUAS; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 192° inciso 4) de la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre Ley N° 27181, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, al Decreto Supremo N° 003-2014-MTC que modifica e incorpora disposiciones a los cuerpos legales anteriormente mencionados y la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, es potestad de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas emitir las normas complementarias necesarias para ordenar la fluidez de tránsito en el distrito de Yurimaguas;

Que, conforme al inciso 1) artículo N° 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las municipalidades provinciales, ejercen funciones específicas exclusivas en materia de tránsito, vialidad y transporte público y de carga competencia para normar y regular el servicio público de transporte urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, ejerciendo la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia, mediante la supervisión, detención de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC que modifica el artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – CÓDIGO DE TRÁNSITO, las competencias de las Municipalidades Provinciales, en materia de



tránsito terrestre en su respectiva jurisdicción son las siguientes: **1)** Competencias normativas; Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial. **2)** Competencias de gestión; a) Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias, b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito, c) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento. **3)** Competencia de fiscalización; a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias, b) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana), c) Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción, d) Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento;

Que, en materia del servicio público de transporte terrestre de pasajeros y mercancías dentro del sistema vial urbano e interurbano de su competencia, la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas ha emitido Ordenanzas Municipales orientadas a su regulación, en temas concernientes a autorizaciones, permisos instalación de paraderos o terminales, embarque y desembarque de mercancías, rutas de acceso autorizadas, horarios de circulación, prohibiciones y sanciones contempladas en la Ordenanza Municipal N° 011-2013-MPAA-A;

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana es de opinión que la ordenanza municipal citada en el párrafo precedente, muestra inaplicabilidad para la regulación, control y supervisión eficaz del transporte de servicio público terrestre de pasajeros y carga, por los vacíos y contradicciones existentes, creando un clima de desorden, inseguridad e insatisfacción en la población;

Que, con la finalidad de mejorar las condiciones del servicio público de transporte terrestre de pasajeros y mercancías y establecer mecanismos eficaces de control, supervisión y detección e imposición de sanciones por la transgresión a las normas y reglas del Gobierno Local, resulta necesario derogar la Ordenanza Municipal N° 011-2013-MPAA-A; por lo que, de conformidad con el Artículo 9° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que precisa que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto las normas y acuerdos, la Gerencia de Seguridad Ciudadana tiene el alto honor de presentar el **Proyecto de Ordenanza Municipal N°001-2015-GSC/PAMV**, denominado **"REGULACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y MERCANCÍAS DEL DISTRITO DE YURIMAGUAS"**, que consta de tres (03) Títulos, seis (06) Capítulos, treinta y dos (32) artículos y una Disposición Complementaria, cuyo contenido es el siguiente:

REGULACIÓN LOCAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y MERCANCÍAS

TÍTULO I

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1º.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos que norman los procedimientos referidos al servicio de transporte terrestre de personas y de mercancías a nivel de la provincia de Alto Amazonas, de conformidad con los lineamientos previstos en el inciso d) del Artículo 23 de la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre y con la propia ordenanza, con la finalidad de mejorar las condiciones del servicio y el ordenamiento del tránsito terrestre.

Artículo 2º.- Alcance

El presente Reglamento alcanza a las actividades del servicio de transporte terrestre de personas y de mercancías realizado por vías terrestres de la provincia de Alto Amazonas, no estando comprendidos dentro de su ámbito, el transporte internacional, nacional, interprovincial y el transporte especial de usuarios en vehículos menores motorizados o no motorizados, los que se rigen por sus leyes, reglamentos y ordenanzas respectivas.

Artículo 3º.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza se entiende por:

Acción de control.- Intervención que realiza la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, a través de sus inspectores de transporte terrestre acreditados, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado.

Acta de Verificación.- Documento levantado por el inspector de transporte en acción de control en campo para hacer constar la comisión de infracciones del transportista, del conductor y/o del operador del terminal terrestre, estación de ruta o terminales para el servicio de transporte especial de personas dando inicio al procedimiento sancionador.

Área saturada.- Área urbana en general de la ciudad de Yurimaguas con tramos viales de apreciable demanda de usuarios del transporte, que presenta, en toda su extensión o en parte de ella, niveles de contaminación ambiental o congestión vehicular que comprometen la calidad de vida y la seguridad de los habitantes, declarada como tal por la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, dentro de la cual se emplean y determinan medidas restrictivas para prevenir y reducir los problemas relacionados a la transitabilidad vehicular y peatonal.

Autorización.- Acto administrativo mediante el cual la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas autoriza a brindar el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías a una persona natural o jurídica, según corresponda.



Autorización para el servicio de transporte regular de personas.- Acto administrativo mediante el cual la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas autoriza la prestación del servicio de transporte terrestre de personas con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general y en igualdad de condiciones para todos los usuarios. Se otorgará a los transportistas mediante una resolución de autorización.

Autorización para el servicio de transporte especial de personas.- Acto administrativo mediante el cual la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas autoriza la prestación del servicio de transporte terrestre de personas sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorgará a los transportistas mediante una resolución de autorización.

Furgoneta.- Vehículo automotor de cuatro ruedas, con dos puertas laterales y una o dos puertas en la parte posterior, que sirve para transportar pasajeros cuando tiene asientos o mercaderías si estos son quitados. Es conocido con el nombre coloquial, «Combi», que en realidad es una abreviatura de la palabra alemana "Kombinationfahrzeug" que significa "vehículo de uso combinado".

Garita de Control.- Estructura de propiedad de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas para el cobro de la tasa autorizada por el TUPA vigente a los vehículos de transporte de personas y mercancías de las categorías N2, N3, O3 y O4, por derecho de tránsito en las vías y límites autorizados mediante ordenanza municipal para el ingreso a la zona comercial, puertos autorizados y en general en los tramos viales del distrito de Yurimaguas.

Guía de Remisión.- Documento que sustenta el traslado de bienes por el transportista autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre de mercancías y que reúne los requisitos establecidos en la normatividad de la materia.

Inspector municipal de transporte.- Persona acreditada por la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, mediante resolución, para la realización de acciones de control y detección de infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre.

Motofurgón.- Vehículo motorizado de tres ruedas que sirve para transportar mercancías.

Parqueo Municipal de Vehículos de Transporte de Carga.- Zona autorizada por la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, para el estacionamiento de vehículos de transportes de mercancías, que contiene un patio de maniobras para la carga y descarga de productos y la zona destinada al depósito municipal de vehículos de las categorías N2, N3, O3 y O4.

Procedimiento Sancionador.- Procedimiento administrativo que tiene como objetivo determinar la existencia de infracciones a las disposiciones legales vigentes y la aplicación de las correspondientes sanciones. Comprende desde la notificación del inicio del procedimiento sancionador, el cual procede cuando durante la fiscalización realizada se determina la existencia de circunstancias que ameritan el inicio del procedimiento, hasta la constatación de la comisión de la infracción, la imposición de las sanciones correspondientes y su ejecución. Se sustenta en la potestad sancionadora administrativa establecida en el artículo 230° y siguientes de la Ley de



Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, pudiendo aplicarse también los principios regulados en el artículo IV del Título Preliminar del mismo texto normativo.

Tasa Municipal de Ingreso.- Pago que se efectúa como derecho para poder circular por la ruta y límites autorizados dentro del casco urbano de la ciudad de Yurimaguas en el horario establecido por la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas. El monto de la tasa municipal de ingreso es fijado en el TUPA vigente.

Terminal terrestre.- Infraestructura complementaria del servicio de transporte terrestre que cuenta con instalaciones y equipamiento para el embarque y desembarque de personas y/o mercancías, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes y las disposiciones complementarias emitidas por la autoridad local.

Depósito Municipal.- Local autorizado por la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas para el internamiento de vehículos retenidos.

Dispositivo de Control de Tránsito.- Semáforo, señal horizontal, o señal vertical colocada en la vía pública por autoridad competente para prevenir o regular la circulación de vehículos y peatones.

Servicio de Transporte Nacional

Servicio de transporte terrestre de personas y servicio de transporte terrestre de mercancías que se realiza entre las regiones que conforman el país.

Servicio de Transporte Interprovincial

Servicio de transporte terrestre de personas y servicio de transporte terrestre de mercancías que se realiza entre las provincias que conforman una región.

Servicio de Transporte Interurbano

Servicio de transporte terrestre de personas y servicio de transporte terrestre de mercancías que se realiza entre los distritos que conforman una provincia.

Servicio de Transporte Urbano

Servicio de transporte terrestre de personas y servicio de transporte terrestre de mercancías que se realiza dentro de la jurisdicción de un distrito.

Servicio de transporte de mercancías.- Aquel que se realiza para trasladar mercancías o carga en general (bienes muebles o semovientes) o mercancías de naturaleza riesgosa o de características especiales.

Vía de acceso restringido al tránsito pesado.- Vía en que los vehículos de transporte de mercancías están prohibidos de pasar por las condiciones técnicas fijadas por la Autoridad competente.

Zona Comercial.- Parte de la ciudad donde se ubican los inmuebles para fines comerciales.

Zona Rígida.- Área de la vía pública donde está prohibido el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día.



CAPÍTULO II DE LA EMPRESA, TERMINALES TERRESTRES Y ESTACIONAMIENTOS TEMPORALES

Artículo 4º.- Empresa de Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Mercancías.

Persona natural o jurídica autorizada por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones - MTC o Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, para brindar servicio público de transporte de pasajeros y mercancías en el ámbito urbano, interurbano, interprovincial o nacional.

- a) **De la Autorización Municipal:** La autorización para el servicio de transporte de pasajeros y mercancías en el sistema vial urbano e interurbano de la provincia de Alto Amazonas, es competencia de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.
- b) **De la Autorización del Ministerio de Transporte y Comunicaciones - MTC:** La autorización para el servicio de transporte de pasajeros y mercancías en el sistema vial interprovincial y nacional es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Terminales Terrestres para el Servicio de Transporte de Pasajeros

Instalación acondicionada para la atención de servicio de transporte de pasajeros, debidamente autorizada por la municipalidad para su funcionamiento y cuyas características se sujetan a las normas de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Ley N° 27181, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC con la debida autorización de la Oficina de Defensa Civil y la Oficina de Salud Ambiental o la que haga sus veces.

Los Paraderos de buses, deberán ubicarse en espacios mínimos de 400 metros cuadrados y contar con servicios de atención al pasajero, área de embarque y servicios higiénicos.

Artículo 6º.- Terminal Terrestre para el servicio de transporte especial de pasajeros

Instalación acondicionada para la prestación del servicio de transporte terrestre de personas sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad, destinado a satisfacer la necesidad de traslado de trabajadores, estudiantes o público en general de un punto a otro dentro de la provincia de Alto Amazonas para una finalidad determinada. La autorización será otorgada a los transportistas mediante una resolución.

- a) **Paraderos de autos, camionetas y furgonetas,** deberán brindar los servicios mínimos de atención al pasajero, área de embarque y servicios higiénicos, con la debida autorización de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, Oficina de Defensa Civil y la Oficina de Salud Ambiental o la que haga sus veces. El área mínima de un terminal terrestre para el servicio especial de pasajeros será determinada por la Gerencia de Desarrollo Urbano.

- b) **Obligaciones específicas del transportista que presta servicio de transporte especial de personas.** El transportista que presta servicio de transporte provincial especial de personas, además, está obligado a:

1. Exhibir en cada vehículo habilitado la razón social y nombre comercial, si lo tuviera, y sus colores distintivos, así como los datos de identificación de la ruta autorizada.
2. Colocar en el interior del vehículo, en lugar visible para el usuario, la información sobre las tarifas del servicio que presta.
3. Entregar comprobante de pago (boleto) a los usuarios.
4. Reservar y señalizar como mínimo un (1) asiento más cercano a la puerta de acceso delantera del vehículo, para uso preferente de las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres gestantes y con bebés en brazos.
5. Las demás que establezca la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.



Artículo 7°.- Estacionamientos Temporales para el Servicio de Transporte de Mercancías en la Vía Pública.- Está prohibido cargar o descargar productos o estacionarse en lugares que hayan sido declarados, áreas saturadas, zonas rígidas o donde exista mayor circulación vehicular o peatonal, entorpeciendo la fluidez de tránsito dentro del sistema vial del distrito de Yurimaguas, aún en el horario de ingreso autorizado, bajo pena de sanción y multa.

CAPÍTULO III DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 8°.- Competencia de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas

- a) **La Municipalidad Provincial es competente** en su respectiva jurisdicción para dictar las normas complementarias en materia de transporte terrestre sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. También es competente para otorgar las autorizaciones, modificaciones y cancelaciones correspondientes al servicio de transporte provincial.

- b) **Régimen de Gestión Común.-** El Régimen de Gestión Común del Transporte es el acuerdo o conjunto de acuerdos celebrados entre municipalidades provinciales contiguas, con el objeto de gestionar o administrar de forma conjunta el servicio de transporte urbano de personas que se presta en el área urbana colindante determinada. De no establecerse dicho régimen, cualquiera de las Municipalidades puede solicitar una solución arbitral. Si ninguna de las municipalidades solicita el arbitraje o alguna de ellas niega a someterse a este procedimiento, corresponde al Ministerio de Transportes, Comunicaciones – MTC, establecer el régimen de gestión común.

1. El establecimiento del Régimen de Gestión Común del Transporte por acuerdo de las municipalidades podrá incluir la creación de un organismo conjunto para gestionar y fiscalizar el transporte en rutas de interconexión, con las facultades que el acuerdo mismo establezca.
2. La inexistencia del Régimen de Gestión Común del Transporte no faculta a ninguna de las municipalidades a otorgar autorizaciones en ámbitos territoriales fuera de su jurisdicción.



3. En caso las Municipalidades Provinciales no hayan establecido régimen de gestión común conforme lo dispone la Ley N° 27181 y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, quedan facultadas para supervisar y fiscalizar, dentro del ámbito de su jurisdicción, a los transportistas y/o conductores que han sido autorizados por la otra autoridad municipal, remitiendo los actuados a la autoridad competente para el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

c) **Competencia exclusiva de la Fiscalización.**- La fiscalización del servicio de transporte dentro de la jurisdicción del distrito de Yurimaguas, es función exclusiva de Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, esta se ejerce directamente a través de las personas designadas para realizar las acciones de control en campo, que tendrán la calidad de inspectores municipales acreditados, y serán designadas mediante resolución.



TÍTULO II OPERACIONES, ACCESOS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I OPERACIONES, HORARIOS Y RESTRICCIONES

Artículo 9°.- CONDICIONES DE OPERACIÓN. Autorización para el servicio de transporte.

a) **Sujetos Obligados.**- Están obligados a obtener autorización otorgada por la autoridad competente, todas aquellas personas naturales o jurídicas que desarrollen una actividad económica que provea a la población o segmentos de ella el servicio de transporte de personas y/o mercancías a cambio de una contraprestación o retribución.

b) **Acceso y Permanencia.**- El acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en la Sección Segunda, Condiciones de Acceso y Permanencia en el Transporte Terrestre, Título I, Disposiciones Generales, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC- Reglamento Nacional de Administración de Transporte y en las disposiciones complementarias de la presente ordenanza.

1. Empresa de Servicios de Transporte de Pasajeros.

La Empresa de Servicios de Transporte de Pasajeros, cumplirá con la normativa nacional vigente así como las disposiciones emitidas por la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas; para brindar el servicio deberá contar con el Certificado de Inspección Técnica de Infraestructura, Certificado de Defensa Civil, Certificado de Salud Ambiental además de espacios adecuados para la operatividad de sus vehículos dentro de los terminales; dotando en sus respectivos locales los servicios y las comodidades al usuario.

2. Empresa de Servicios de Transporte de Carga.

Las empresas de transporte de carga se sujetan a lo establecido en la normativa nacional de tránsito y a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 10°.- De las Categorías de Vehículos.

Los tipos de vehículos autorizados para el servicio de transporte de mercancías, según el Reglamento Nacional de Vehículos son los siguientes:



a) **En la Categoría N:**

1. **N1.** Vehículos de peso bruto vehicular de 3,5 toneladas o menos.
2. **N2.** Vehículos de peso bruto vehicular mayor a 3,5 toneladas hasta 12 toneladas.
3. **N3.** Vehículos de peso bruto vehicular mayor a 12 toneladas.

b) **En la Categoría O:**

1. **O1.** Remolques de peso bruto vehicular de 0,75 toneladas o menos.
2. **O2.** Remolques de peso bruto vehicular de más de 0,75 toneladas hasta 3,5 toneladas.
3. **O3.** Remolques de peso bruto vehicular de más de 3,5 toneladas hasta 10 toneladas.
4. **O4.** Remolques de peso bruto vehicular de más de 10 toneladas

Artículo 11º.- ZONA PORTUARIA AUTORIZADA.

La zona portuaria autorizada para cargar y descargar mercancía transportada en vehículos de las categorías N y O, está conformada por el Puerto ENAPU, el Puerto La Boca, el Puerto La Ramada y la Zona Industrial propiedad de la empresa Petroperú.

Artículo 12º.- Del ingreso de vehículos de las categorías N2, N3, O3 y O4 de empresas de Servicio de Transporte de mercancías a la Zona Portuaria Autorizada.

La Empresa de Servicio de Transporte de mercancías para circular por la ruta autorizada de acceso y salida a la zona portuaria prescrita en el artículo precedente, deberá cumplir con las con los siguientes lineamientos:

- a) El transportista deberá registrar el vehículo en la garita de control municipal y cancelar la tasa por derecho de ingreso para poder circular por la ruta y límites autorizados dentro del casco urbano del distrito de Yurimaguas en el horario establecido en la presente ordenanza. El monto de la tasa de ingreso es fijado en el TUPA vigente. La garita de control de ingreso a la ciudad se ubica en la carretera Fernando Belaunde Terry, en el kilómetro 5 del sentido Yurimaguas-Tarapoto.
- b) El personal responsable de la garita de control anotará en el formato de Autorización de Pase Vehicular, la hora de ingreso, los nombres y apellidos del conductor, la razón social de la empresa de transportes, las características del vehículo, el tonelaje y el tipo de mercancías que transporta. El transportista debe exigir un recibo por el pago de la tasa municipal de ingreso.
- c) Obedeciendo la hora de llegada a la ciudad el transportista que cuente con recibo de pago y autorización de pase vehicular, se dirigirá al Parqueo Municipal de Vehículos de Transporte de Carga o ingresará directamente a la zona portuaria o autorizada.
- d) Se restringe el ingreso a la zona portuaria autorizada de 6:15 am. a 8:00 pm. En este horario el transportista de vehículos de peso bruto vehicular de las categorías N2, N3, O3 y O4 que se dirija a la zona portuaria autorizada dispondrá del Parqueo Municipal de Vehículos de Transporte de Carga ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry, Kilómetro 3,5, en el sentido Yurimaguas-Tarapoto.
- e) El Horario de Ingreso de vehículos de peso bruto vehicular de las categorías N2, N3, O3 y O4 con destino a la zona portuaria autorizada, será de 8:00 pm. a 6:15 am. Estando prohibido el ingreso fuera de este horario, bajo sanción de multa y

retención del vehículo en el depósito municipal. La velocidad máxima de circulación permitida dentro de la ciudad es 30km/h.

- f) El ingreso a la zona portuaria autorizada será estrictamente en tres (3) grupos de siete (7) vehículos. Autorizar el ingreso de un número mayor de vehículos en un mismo horario incrementa los niveles de contaminación ambiental de los puertos creando congestión vehicular que comprometen la calidad de vida y la seguridad de los vecinos, por lo que es necesario ceñirse a las disposiciones siguientes:

1. Un primer grupo conformado por siete (7) vehículos ingresará a las 8:00 pm. y dispondrá aproximadamente de tres horas y veinticinco minutos para descargar sus mercancías, luego deben salir del puerto para permitir el ingreso del segundo grupo, teniendo como hora límite de salida las 11:25 pm. Deberán retornar al Parqueo Municipal de Vehículos de Carga. Queda prohibido estacionarse fuera del área portuaria autorizada, incluso en el horario de ingreso permitido.
2. El personal responsable de la Garita de Control de la Zona Portuaria Autorizada, coordinará con el personal de la Garita de Control de Ingreso del kilómetro 5 y con la Garita de control del Parqueo Municipal de Vehículos de Carga del kilómetro 3.5 a fin de informar sobre la cantidad de vehículos que están en el Puerto Autorizado. Si alguno de los siete (7) vehículos del primer grupo descargara antes de las 11:25 pm., y no encontrara carga inmediata, el personal comunicará a las otras garitas el número de vehículos que pueden adelantar su ingreso.
3. El segundo grupo conformado por siete (7) vehículos ingresará conforme salgan los vehículos del primer grupo. La hora de ingreso del segundo grupo se estima aproximadamente a las 11:25 pm. y dispondrán hasta las 2:50 am para descargar sus mercancías, luego deben salir del puerto para permitir el ingreso del tercer grupo. En seguida deberán retornar al Parqueo Municipal de Vehículos de Carga. Queda prohibido el estacionamiento en otro punto. A fin de dinamizar el ingreso de otros vehículos, el personal de la Garita de la Zona Portuaria Autorizada realizará las mismas coordinaciones prescritas en el numeral precedente.
4. El tercer grupo conformado por siete (7) vehículos ingresará conforme salgan los vehículos del segundo grupo. Se estima que la hora de ingreso del segundo grupo será aproximadamente a las 2:50 am., y dispondrán hasta las 6:15 am. para descargar sus mercancías, luego todos los vehículos de transporte de mercancías deben salir de la Zona Portuaria Autorizada;
5. Todo vehículo de transporte de mercancías de peso bruto vehicular de 10 o más toneladas que se encuentre estacionado o circulando de seis de la mañana a ocho de la noche en Áreas Saturadas, Zonas Rígidas, Puertos o en general en cualquier vía terrestre del distrito de Yurimaguas dentro del horario de restricción, será sancionado con pena de multa equivalente al 12% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente y la retención del vehículo en el depósito municipal. Quedan exceptuados de esta disposición aquellos vehículos que transporten productos con horario excepcional de ingreso.

Artículo 13°.- Horario Excepcional de Ingreso Para Vehículos que Transportan Combustible y Productos Perecibles a la Zona Portuaria Autorizada.

Por motivos de la naturaleza especial del servicio de transporte de productos perecibles y la necesidad de mantener abastecida la ciudad de Yurimaguas con combustible de forma constante, se establece el siguiente horario excepcional de ingreso:



- a) **Vehículos que Transportan Productos Perecibles:** Además de estar facultados a ingresar a la zona portuaria de ocho de la noche a seis y 15 minutos de la mañana, los vehículos que transportan productos perecibles adicionalmente dispondrán del siguiente horario de acceso:

Mañanas	8:30 am a 10:30 am
Tardes	2:00 pm a 3:30 pm

Dentro de este mismo horario, el límite máximo de peso de peso vehicular permitido de los vehículos que transporten perecibles cuyo destino sea los puertos Abel Guerra, Garcilaso o Zamora, no excederá las 3.5 toneladas.

- b) **Vehículos que Transportan Combustible:**

Los vehículos que transportan combustible están prohibidos de ingresar al casco urbano de 6:30 am a 8:30 am, de 11:00 am a 1:20 pm y de 6:00 pm a 7:00 pm; fuera de este horario podrán ingresar siempre que dispongan del estacionamiento de la zona industrial de la empresa Petroperú, quedando prohibido que se estacionen fuera de ella ocupando la vía pública, bajo pena de sanción y multa. Si la zona de estacionamiento, de carga y descarga de propiedad de la empresa Petroperú se encontrase ocupada por varios vehículos sin espacio para otro más, los vehículos que no tienen espacio para ingresar pueden disponer del Parqueo Municipal de Vehículos de Carga.

Artículo 14º.- ZONA PORTUARIA RESTRINGIDA

Los puertos Abel Guerra, Garcilaso y Zamora son áreas urbanas con tramos viales de apreciable demanda de usuarios del transporte, que presentan niveles de contaminación ambiental y congestión vehicular que comprometen la calidad de vida y la seguridad de los habitantes, por lo que es necesario determinar en estos puertos las siguientes medidas restrictivas:

- Declarar áreas saturadas las siguientes vías; Malecón Shanusi, Pasaje Mishuyacu, Calle Bolívar entre las Calle 28 de julio y Calle Huallaga y el sector conformado por el cruce de Calle Zamora con Calle Mariscal Castilla, quedando estrictamente prohibido el ingreso de vehículos de transporte de mercancías de peso bruto vehicular de 10 o más toneladas.
- Se prohíbe el ingreso de vehículos de peso bruto vehicular de 3.5 toneladas a 10 toneladas de 4:00 am a 8:00 pm.
- Los vehículos de peso bruto vehicular de 3.5 toneladas o menos tonelaje pueden ingresar las 24 horas del día siempre que carguen o descarguen las mercancías sin obstaculizar el tránsito vehicular o peatonal, bajo pena de sanción y multa.
- El ingreso a la zona comercial del distrito se rige bajo los lineamientos establecidos en los incisos a), b) y c) del artículo 12º de la presente ordenanza.
- En caso de carga inmediata la empresa o chofer puede justificar su permanencia en el puerto ante el Inspector Municipal de Transporte, por un tiempo no mayor de dos (02) horas (máximo hasta las 6 am), su permanencia por más tiempo o la detección de la inexistencia del motivo de justificación, ameritará a la imposición de multa y sanción.

Artículo 15º.- SOBRE LA ZONA COMERCIAL

La Carga y descarga de mercancías en las zonas donde se ubican los inmuebles para fines comerciales están conformadas por calles de apreciable demanda de usuarios

del transporte, las mismas que presentan niveles de contaminación ambiental o congestión vehicular que comprometen la calidad de vida y la seguridad de los habitantes, por lo que es necesario determinar las siguientes medidas restrictivas:

- 
- 
- 
- 
- a) Declarar áreas saturadas las calles que conforman la zona comercial del distrito de Yurimaguas, estableciendo que está prohibido el ingreso de vehículos de transporte de mercancías de peso bruto vehicular de 10 o más toneladas las 24 horas del día.
 - b) Se prohíbe el ingreso al área saturada de la zona comercial, a vehículos de peso bruto vehicular de 3.5 toneladas a 10 toneladas de 4:00 am. a 8:00 pm. Fuera del horario de restricción pueden ingresar siempre que carguen y/o descarguen mercancías sin obstaculizar el tránsito vehicular o peatonal, bajo pena de sanción y multa.
 - c) Los vehículos de peso bruto vehicular de 3.5 toneladas o menos pueden ingresar las 24 horas del día siempre que carguen y/o descarguen las mercancías sin obstaculizar el tránsito vehicular o peatonal, bajo pena de sanción y multa.
 - d) La presente ordenanza declara áreas saturadas los tramos viales que integran los siguientes barrios de la Zona Comercial del distrito de Yurimaguas:
 - 1. Barrio la Carretera.
 - 2. Barrio la Loma.
 - 3. Barrio Garcilaso.
 - 4. Barrio Central.
 - 5. Barrio Santa Rosa.
 - 6. Barrio la Favorita.
 - 7. Barrio la Boca.
 - 8. Barrio Morallillos.
 - 9. Barrio Aguamiro.
 - e) El ingreso a la zona comercial del distrito se rige bajo los lineamientos establecidos en los incisos a), b) y c) del artículo 12º de la presente ordenanza.
 - f) El tiempo máximo permitido para descargar en la zona comercial de Yurimaguas será de tres (03) horas, procediendo al retiro inmediato del vehículo hacia el Parqueo Municipal de Vehículos de Transporte de Carga Pesada. Se contabilizará el tiempo de descarga considerando el horario de registro en la Garita de Control del Km 5 o el Horario de salida del Parqueo Municipal de Vehículos de Carga.

CAPÍTULO II

RUTAS AUTORIZADAS Y FISCALIZACIÓN

Artículo 16º.- Ruta de ingreso y salida. Los vehículos de las categorías N2, N3 y O3, O4 con Autorización al Pase Vehicular y recibo de pago de la tasa municipal de ingreso. Ingresarán a la zona portuaria autorizada de ocho de la noche a seis y quince minutos de la mañana, por la siguiente ruta:

- a) Los vehículos cuyo destino acreditado en Guía de Remisión sea el Puerto ENAPU o el Puerto la Boca ingresarán desde las ocho de la noche hasta las seis y quince minutos de la mañana partiendo de la Garita de Control del Km 5 o la Garita de Control del Parqueo Municipal de vehículos, ingresando por la Av. Víctor Sifuentes, continuaran en sentido derecho en Ca. Circunvalación, en sentido derecho en Ca. Coronel Portillo, en sentido derecho por Ca. Arica hasta el cruce con Ca. José Riera donde en sentido izquierdo continúan a través de ella y Ca. Tacna, luego en sentido

derecho por Ca. 15 de Agosto, Ca. Progreso llegando finalmente por Ca. Jorge Chávez a los puertos autorizados.

- b) Los vehículos cuyo destino acreditado en Guía de Remisión sea el Puerto la Ramada tienen autorización de circular de ocho de la noche hasta las seis de la mañana ingresando por la Av. Víctor Sifuentes, Ca. Tarapoto, Ca. Tupac Amaru, Ca. Juan Ibarra Aguirre, Ca. Comercio hasta el puerto.
- c) El transportista que ingrese a las zonas portuarias autorizadas del presente artículo utilizará la misma ruta de ingreso como ruta de salida.

Artículo 17°.- Del ingreso de Vehículos fuera de las áreas saturadas de la zona comercial o la zona portuaria autorizada.

- a) Los vehículos de peso bruto vehicular en las categorías N3 y O4, cuyo destino este fuera de las áreas saturadas de la zona comercial o la zona portuaria autorizada, podrán ingresar de once de la noche a cinco y 45 de la mañana. Queda establecida la prohibición de ingreso fuera de este horario a este o cualquier otro sector de la ciudad bajo pena de sanción y multa.
- b) Los vehículos de peso bruto vehicular que no excedan 10 toneladas, y cuyo destino este fuera de las áreas saturadas de la zona comercial o la zona portuaria autorizada, dispondrán del horario señalado en el inciso precedente y además podrán ingresar de nueve de la mañana a doce del mediodía y de dos de la tarde a cuatro de la tarde. Queda prohibido el ingreso fuera de este horario, bajo pena de sanción y multa.
- c) Fuera de ese horario disponen del Parqueo Municipal de Vehículos de Transporte de Carga Pesada, a fin de cargar y descargar sus productos en el patio de maniobras e ingresarlos a la ciudad mediante transbordos usando vehículos del tonelaje permitido.

Los vehículos de peso bruto vehicular de 3.5 toneladas o menos, cuyo destino este fuera de las áreas saturadas de la zona comercial o la zona portuaria autorizada, podrán ingresar las 24 horas del día, siempre que carguen y/o descarguen las mercancías sin obstaculizar el tránsito vehicular o peatonal, bajo pena de sanción y multa.

Artículo 18°.- Límite de horario de descarga permitida en la zona portuaria autorizada.

El límite de horario establecido para descargar mercancías en la zona portuaria es de tres (03) horas con veinticinco (25) minutos, luego de las cuales el transportista retirará e vehículo hacia la zona de parqueo municipal. En caso de carga inmediata la empresa/chofer solicitará la verificación y ampliación del tiempo ante el responsable del Control de la Garita Municipal.

Artículo 19°.- Vías Restringidas para el Tránsito de Vehículos Pesados.

En vista de los informes técnicos emitidos por la Gerencia de Obras de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, que advierten el colapso de algunas vías de acceso alternativo a la ciudad, es necesario declarar la prohibición de circulación de vehículos de transporte de pasajeros y mercancías, cuyo peso bruto vehicular no exceda las 5 toneladas.

Por las razones expuestas en el presente artículo es necesario prohibir el acceso de vehículos de las categorías señaladas durante las 24 horas del día, por las siguientes vías:

- 
- a) Prolongación 15 de Agosto.
 - b) Ca. 15 de Agosto, hasta Ca. Angamos.
 - c) Prolongación Libertad.
 - d) Ca. Libertad.
 - e) Prolongación Las Américas
 - f) Ca. Las Américas

Artículo 20°.- Sobre la Carga y Descarga de Madera.

La carga y descarga de madera rolliza y aserrada se realizará solo en el Puerto ENAPU y en el Puerto la Ramada, quedando prohibido cargar o descargar estos bienes en otros puertos de la ciudad, bajo apercibimiento de pena de multa y sanción.



Artículo 21°.- Control, Supervisión y Fiscalización.

El sistema de control, supervisión y fiscalización del servicio de transporte de pasajeros y mercancías es atribución de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, competente a través de la División de Tránsito y Seguridad Vial de la Gerencia de Seguridad Ciudadana. La recaudación está a cargo de la Gerencia de Rentas. La Policía Nacional del Perú es un organismo de apoyo en los casos que sea necesario.



Artículo 22°.- Constituye infracción a la Norma Reguladora del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros y Mercancías del distrito de Yurimaguas, toda acción u omisión contra las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

TÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES



CAPÍTULO I RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 23°.- De la responsabilidad administrativa por las infracciones.

La reincidencia y habitualidad de las infracciones, está considerada como una infracción muy grave, de conformidad a la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; contempladas en el Artículo 24°, de la responsabilidad administrativa de las infracciones.

- a) El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones del tránsito y del transporte vinculado a su propia conducta durante la circulación.
- b) El propietario de vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a la protección del ambiente y seguridad, según lo que establece la presente Ley N° 27972-Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre,

Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.

- 
- c) El prestador es adicionalmente responsable por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio de transporte y, en su caso, de los términos del contrato de concesión, permiso o autorización.
 - d) Para efectos de la responsabilidad administrativa, cuando no se llegue a identificar al conductor del vehículo infractor, se presume la responsabilidad del propietario del mismo y en su caso, del prestador del servicio, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado, o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o poseedor responsable.
 - e) Los peatones son responsables por las infracciones administrativas que se tipifiquen en el reglamento nacional respectivo.
 - f) En el transporte de carga, la responsabilidad del dador y del receptor de la misma serán las estadísticas por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes.

Artículo 24°.- De la clasificación de las infracciones.

Las infracciones de transporte y tránsito terrestre de pasajeros y mercancías en la provincia de Alto Amazonas se clasifican en leves, graves y muy graves. Su tipificación y sanciones se establecen en los reglamentos nacionales y en la presente ordenanza.

Artículo 25°.- De las sanciones por infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre.

Las sanciones por infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre son:

- a) Amonestación.
- b) Multas.
- c) Internamiento del vehículo
- d) Suspensión de la concesión, autorización o permiso, según corresponda.
- e) Inhabilitación para brindar el servicio de transporte, de ser el caso.

Artículo 26°.- Reiteración o Acumulación de Sanciones.

Se procederá según las disposiciones prescritas en el reglamento nacional correspondiente.

Artículo 27°.- Aplicación de sanciones.

El procedimiento para la aplicación de sanciones se sustenta en la potestad sancionadora administrativa establecida en el artículos 230° y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, pudiendo aplicarse también los principios regulados en el artículo IV del Título Preliminar del mismo texto normativo.

Artículo 28°.- Impugnación de sanciones.

El administrado sancionado por cometer una infracción a la presente ordenanza tiene derecho a ejercer los recursos administrativos contemplados en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

Artículo 29°.- Del Registro de las Sanciones.

La División de Tránsito y Seguridad Vial de la Gerencia de Seguridad Ciudadana llevará un registro de las sanciones que se impongan a los conductores, propietarios de vehículos y prestadores del servicio de transporte por inobservancia de las normas de transporte y tránsito terrestre establecidas en la presente y serán puestas en conocimiento del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción mensualmente a fin de ser inscritas en el Registro Nacional de Sanciones.

Artículo 30°.- Infracciones y Sanciones

Las infracciones se establecen en **multas y medidas preventivas aplicables al conductor** en las categorías Muy Graves, Graves y Leves, en concordancia con los Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y Decreto Supremo N° 029-2009-MTC. Las infracciones que cometan los conductores de las Empresas de Transporte de Pasajeros y mercancías, serán plausibles de sanción a la Natural o Persona Jurídica en todos los casos con **MULTAS hasta 20% de la UIT.**

Artículo 31°.- Multas y medidas preventivas aplicables al conductor.

Las multas y medidas preventivas aplicables a infracciones a la presente ordenanza, serán el resultado de intervenciones directas por los Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú cuando el caso lo requiera. Son las aplicables las multas y medidas establecidas en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y Decreto Supremo N° 029-2009-MTC.

a) Para la empresa de Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

COD	INFRACCION	SANCION Y COSTO S/.(UIT)	MEDIDAS PREVENTIVAS
P.01	Proceder al embarque o desembarque de pasajeros fuera del paradero o terminal autorizado.	12% UIT	Retención del vehículo
P.02	Recoger o dejar pasajeros en otro lugar que no sea su paradero o terminal.	20% UIT	Retención del vehículo
P.03	Funcionamiento de terminales terrestres sin autorización ni permisos correspondientes de MTC y Municipalidad.	12% UIT	Cierre del local

b) Para la Empresa de Servicio de Transporte de carga.

C1	No registrarse en la Caseta de Regulación de Vehículos de carga.	12% UIT	Retención del vehículo
C2	Ingresar a la ciudad sin la autorización de la Municipalidad.	20% UIT	Retención del vehículo
C3	Ingresar a lugares no permitidos por el tonelaje especificado en la norma.	20% UIT	Retención del vehículo
C4	Estacionar vehículos de carga en lugares no permitidos.	12% UIT	Retención del vehículo

C5	Descargar materiales o productos de carga en lugares no autorizados.	12% UIT	Retención del vehículo
C6	Por permanecer vacío en la zona de descarga fuera de los límites de horario establecidos.	10% UIT	Retención del vehículo

Artículo 32º.- De los Ingresos por Infracciones de Tránsito:

Las Multas por Infracciones de Tránsito de toda índole, serán registradas en el Sistema de Rentas en el Rubro Ingresos Propios, indicando detalladamente el concepto de la infracción a fin de llevar una estadística de ingresos. El monto ingresado será depositado en la Cuenta Corriente, denominada Infracciones de Tránsito de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, la misma que será controlada por la Unidad de Contabilidad, o la que haga sus veces mediante el Libro Auxiliar, y será administrada por la Gerencia de Seguridad ciudadana, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa, a fin de invertir en proyectos de mejora del servicio y en el mejoramiento del sistema vial urbano del distrito de Yurimaguas.

Disposición complementaria

Deróguese a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, la Ordenanza Municipal N° 11-2013-MPAA-A y toda disposición que se oponga total o parcialmente a los mandatos prescritos en la presente ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

